

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

---

AUTO No. 80

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

i) Revisada la presente demanda de fijación de cuota alimentaria, se advierte que la misma **NO** tiene vocación de admisibilidad por las siguientes causas:

a) Se extrañó aportación de prueba sumaria, que soporte los gastos de la menor involucrada, y que sea justificación de la pretensión alimentaria en un porcentaje del 50% del salario mínimo mensual que se demanda. (numeral 4 y 5. art. 82 del C.G.P.).

b) Se da cuenta el Despacho que NO se acreditó la prueba de la calidad en que se cita al demandado, pues se debe recordar que el estado civil en Colombia se acredita con el **registro civil** -decreto 1260 de 1970-, en ese sentido, a pesar de que se aportó "CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO" del menor de edad CSSV donde se lee que su padre es SADAM SOLIS CASTILLO, no se evidencia entre aquellos el respectivo vínculo filial a partir del reconocimiento paterno en el correspondiente REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, o en su defecto, no se aportó un registro civil de matrimonio, u otro similar, que permita colegir una presunción de paternidad -art.213 C.C.-

ii) Por lo anterior, se hace indispensable que la actora ajuste el escrito demandatorio en su totalidad de cara a los lineamientos normativos enantes advertidas, so pena, de que la misma sea rechazada por incumplimiento de los requisitos establecidos para procesos de esta estirpe –art. 90 del C.G.P.-.

iii) Las correcciones anotadas a la demanda y sus anexos, atendiendo la modalidad de justicia digital que permite avanzar en las causas, DEBERÁN ser enviadas a la dirección electrónica de este juzgado [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), integrándose en un mismo escrito: la demanda, subsanación y demás anexos que se acompañen.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**,

**RESUELVE.**

**PRIMERO. INADMITIR** la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO. CONCEDER** a la parte actora un término de CINCO (5) DÍAS para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada *-Art. 90 C.G.P.-*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Se le recuerda al extremo activo que deber integrar en un mismo escrito la demanda y la subsanación a presentar.

**TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA** al abogado MEDARDO ANTONIO LUNA RODRIGUEZ, portador de la T.P. No. 67.127 del C.S. de la J, en los términos y fines del mandato concedido por DIANA MELISSA VALENCIA ANDRADE en su calidad de representante legal de su menor hijo CSSV.

**CUARTO. ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y que ***de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-***

**QUINTO. EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**

**Jueza.**

Firmado Por:

**Saida Beatriz De Luque Figueroa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**De 014 Familia**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b3ef6587f1c7009b8de80a4753683a7016ea3de26a36409d478a42469cef6a1**

Documento generado en 26/02/2024 04:51:52 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**